CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Perfil requerido:	**COMUCADOR SOCIAL**	
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE GOBIERNO	
Funcionario solicitante:	**TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES**	
Fecha de la solicitud:	SEPTIEMBRE 29 DE 2022	
Radicado:	2022-06000-023481-3	
No. Cargos con este perfil en la Planta de Personal	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**	**No. 222-219-105**
	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 13º. GRADO 12º. GRADO 11º. GRADO 10º. GRADO 09º. GRADO 08º.
	TOTAL CARGOS	**11**

2. CONCLUSIONES:

Que, revisada la planta Central de la Administración Departamental existente, el personal profesional de ese perfil ubicado en las diferentes Secretarías, Áreas o dependencias de la Gobernación, es insuficiente la planta para asignar la necesidad requerida de un Comunicador Social, para: **"Prestar servicios profesionales como apoyo a la Secretaría de Gobierno Departamental, para la implementación de la Política Pública de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco del eje estratégico "Más oportunidades para la Seguridad", incluido en el Plan de Desarrollo del Departamento "Más Oportunidades Para Todos".**

3.OBSERVACIONES:

Esta certificación se expide conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, según el cual:

*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando **no exista personal de planta** con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal vinculado a la planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del mismo, **o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente,** la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º ibídem, se recuerda que: "Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando **existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir**, **salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar**".

Esta certificación se expide a solicitud del Jefe Inmediato, que analizada la carga laboral del personal de planta con que cuenta la respectiva dependencia, Área y/o Secretaria a su cargo, se ha previsto la necesidad de reforzarla con el personal aquí solicitado.

San José de Cúcuta, Septiembre 29 de 2022

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Secretaria General

Proyectó/Nubia G. Área Contratación, Compras y Suministros